



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

APROBADO por la Junta de
Gobierno Local de fecha

16 MAR 2017

Propuesta de la Alcaldesa a la Junta de Gobierno

D^aMaría Luz Lastras Parras del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, propongo a la Junta de Gobierno Local que, tome el siguiente acuerdo:

Acuerdo, si procede, de la aprobación del expediente de contratación para la explotación de la plaza de toros con espectáculos taurinos, modificando los pliegos aprobados en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2017

Visto el expediente administrativo que se tramita para la contratación de la Explotación de la Plaza de Toros con espectáculos taurinos para la temporada 2017-2018 y según lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas y técnicas, y en virtud del informe emitido por el Secretario, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, constando, asimismo, el Informe de Fiscalización de la Intervención.

Fundamentos de Derecho:

1. Conforme se establece en el informe de Secretaría se posibilita la modificación de los pliegos en los siguientes términos recogidos en su informe: “[...]A nuestro juicio, en el estado actual del procedimiento, existe la posibilidad de modificación de los pliegos, siempre que existan razones de interés público para dicha alteración y así se justifique por el órgano de contratación. En este sentido, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el Recurso nº 229/2016 Resolución nº 245/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que se dispone”[...]Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del



16 MAR 2017

acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.

Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación[...].”

Por tanto, el órgano de contratación deberá de motivar las razones de interés público por las que se produce la alteración.

En este sentido, se ha estimado adecuado modificar los criterios de adjudicación. En efecto, conforme se había establecido el criterio para valorar la rebaja sobre las entradas podría considerarse inadecuado conforme a lo establecido por el Tribunal de Cuentas, en el informe número 760, aprobado por el Pleno de 26 de abril de 2007, relativo a la fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005 marcaba- haciendo referencia al precio, aunque se entiende de aplicación al criterio de la rebaja de entradas- que debería renunciarse al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico, puesto que a través de ellos se está penalizando a las ofertas más baratas de tal modo que, por debajo de ese determinado límite o umbral, aunque bajen el precio ofertado a la Administración, no obtienen una mayor puntuación, por tanto, fijado un umbral máximo del quince por ciento para las entradas, se considera que puede estar en contradicción con el criterio referido del Tribunal de Cuentas, por ello, se altera y se configura como un criterio a valorar mediante juicio de valor. Asimismo, se da mayor posibilidad de que la empresa



16 MAR 2017

que obtenga la adjudicación tenga mayor maniobra en el precio de las entradas lo que podrá posibilitar, dicho margen, una menor repercusión en el precio a abonar por el Ayuntamiento, dando un mayor margen a las decisiones del empresario en dicho aspecto.

En definitiva, no se estima correcto fijar un límite de un quince por ciento máximo en la rebaja de entradas sin posibilidad de valorar importes inferiores.

Dicha circunstancia ha hecho que se alteren los criterios de adjudicación reajustando la puntuación. Asimismo, se han incorporado pequeñas modificaciones en los mismos que se consideran que pueden tener interés para este Ayuntamiento. A este respecto, se ha establecido la promoción televisiva de la fiesta y la mejora de las instalaciones que, entiende el órgano de contratación, están vinculadas a una mejora en la explotación de la plaza de toros. En este sentido, la mejora de las instalaciones se refiere, de forma expresa, a la plaza de toros y la promoción televisiva va a ser para los correspondientes espectáculos taurinos. Se considera importante especificar esta última cuestión para que pueda haber una mayor promoción de los festejos que pueda atraer más visitantes al municipio y obtener una repercusión mayor para todos los sectores afectados, mejorando el turismo y el desarrollo económico del municipio tan necesitado en esta época de crisis.

En cuanto a la tramitación urgente, hemos de indicar que visto el informe anterior del Tribunal de Cuentas se ha hecho recomendable ajustar los pliegos, cambiando dicha cuestión y modificando, a partir de dicha decisión, ajustar pequeñas cuestiones que se han considerado convenientes por el equipo de gobierno. En este sentido, se ha retrasado la tramitación con el fin de subsanar dicha cuestión. Asimismo, la elección adecuada de las ganaderías y matadores, así como la realización de numerosos acuerdos que ha de adoptar el contratista con anterioridad a la celebración de los espectáculos taurinos hace conveniente adelantar la adjudicación del contrato al período más breve posible. No cabe duda que en este sector se necesitan numerosos contratos y acuerdos con otras entidades y movilizar importantes recursos humanos y materiales para la realización en debidas condiciones de los espectáculos. Además, los espectáculos, conforme a las fiestas locales ya fijadas en el calendario, han de darse en dicho período careciendo de sentido trasladarlas a otras fechas fuera del



APROBADO
Junta de Gobierno Local de fecha

16 MAR 2017

período festivo porque no tendrían el mismo aforo, ni se obtendrían los mismos beneficios turísticos y de desarrollo económico del municipio

2. Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y que conforme dispone la Disposición adicional segunda de dicha norma, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Dicha competencia ha sido objeto de delegación, dadas las características del presente contrato, en la Junta de Gobierno Local

Por ello, se propone que se adopte el siguiente Acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Dar por iniciado el expediente de contratación y aprobar el expediente de contratación incoado para el "contrato administrativo especial para la Explotación de la Plaza de Toros con espectáculos taurinos", a adjudicar por procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación urgente. El presente Acuerdo sustituye al adoptado, en el presente expediente, por la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2017

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir el contrato, sustituyendo al aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2017

TERCERO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil del contratante del Ayuntamiento, no procediendo



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Plaza Real, 1
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97
www.sanmartindevaldeiglesias.es
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

APROBADO por la Junta de
Gobierno Local de fecha
16 MAR 2017

el envío del anuncio de licitación correspondiente a los pliegos aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2017

CUARTO.- Autorizar el gasto conforme a las siguientes anualidades imputables a la partida presupuestaria 338.2269919:

Año 2017-50.000 euros

Año 2018-50.000 euros

Si se prorrogase se imputaría al año 2019 por 50.000 euros y al año 2020 por 50.000 euros

QUINTO.- Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En San Martín de Valdeiglesias, a 15 de Marzo de 2017

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo. María Luz Lastras Parras